

**RESOLUCION DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. BID- RSND-CNEL-GLR-DI-OB-003-  
"REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN BAJA TENSIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS COCINAS  
DE INDUCCIÓN EN CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS-ZONA 2-PUNTILLA-SAMBORONDÓN-JUAN  
BAUTISTA AGUIRRE".**

**ING. ARTURO CLAVIJO ROSERO  
ADMINISTRADOR  
DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD  
DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS.**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República prescribe que es responsabilidad del Estado la provisión de los Servicios Públicos, entre otros, de Energía Eléctrica;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "*Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*"

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "*Art. 5.- CONSTITUCION Y JURISDICCION.- La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva;...*"

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1459 de fecha 13 de marzo del 2013 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica De Empresa Públicas, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; con el objeto de brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada para ésta, bajo el régimen de exclusividad regulado por el estado; así como también dedicarse a actividades de generación en aquellas centrales actualmente autorizadas para operar o invertir en los proyectos que se autoricen;

**Que**, al amparo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, mediante Resolución No. 015-2013 (De ejecución inmediata), de fecha 06 de Agosto del 2013, resolvió por unanimidad nombrar al Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo como Gerente General, de conformidad con lo establecido el artículo 10 la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ejerza la representación legal, judicial, y extrajudicial de la empresa;

**Que**, el numeral 11 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "*Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la*"



empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:... 11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio...";

**Que**, mediante Resolución Nro. GG-RE-137-2013 la Gerencia General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, amparada en lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Decreto Ejecutivo Nro. 1459, Resolución del Directorio de CNEL EP, que en su parte resolutive establece: "PRIMERO.- CREAR las siguiente Unidades de Negocios: ... Unidad de Negocio CNEL EP-Guayas Los Ríos..., como áreas administrativos-operativas de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, en las cuales se desarrollarán las actividades y prestarán los servicios de manera descentralizada y desconcentrada. SEGUNDO.- DISPONER al departamento de Asesoría Jurídica de la Gerencia General proceda a la elaboración de los Poderes Especiales que conforme a Decreto se requieran...";

**Que**, mediante Testimonio de la Escritura de Poder Especial del 15 de octubre del 2015, ante el doctor Javier Gonzaga Tama, Notario Titular, de la Notaría Sexagésima Tercera del Cantón Guayaquil, el Ingeniero Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, en calidad de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, confiere el Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Ingeniero Arturo Rodrigo Clavijo Rosero, como Administrador y Apoderado Especial de CNEL EP - Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, para que de acuerdo con el numeral 7 de la CLÁUSULA TERCERA del Poder Especial: "SIETE) Contratar por sí mismo, sin necesidad de la autorización del Gerente General de Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyos montos no superen la suma de SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7'000,000.00) por proceso de contratación; con excepción de los procesos de Régimen Especial los que deberán ser autorizados previamente por el MANDANTE; y, siempre que éstos se requieran para el desarrollo de las actividades y negocios de la Unidad de Negocio y que consten en el Plan Anual de Contratación de Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP...";

**Que**, el Plan Maestro de Electrificación (PME) 2013-2022 del Gobierno de Ecuador, señala que la proyección de la demanda constituye el elemento fundamental sobre el cual se desarrolla la planificación de la expansión del sistema eléctrico, considerando en la proyección de la demanda de electricidad un escenario base que correlaciona variables macroeconómicas, demográficas y las variables de energía y clientes para determinar la evolución esperada al año 2022;

**Que**, la República del Ecuador, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbano – marginal de menores recursos y de esta forma reducir la exclusión social en las regiones del país que presentan los índices más bajos de cobertura, a través de la dotación del servicio de energía eléctrica, recibió financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), proponiendo ser utilizado para los pagos de los contratos correspondientes a la adquisición de bienes y la contratación de obras, los servicios conexos y los servicios de consultoría en el marco del Proyecto de Electrificación Rural y Urbano-Marginal del Ecuador II;

**Que**, dentro del Proyecto Nro. (EC-L1128) designado para el Programa de Electrificación Rural y Urbano-Marginal del Ecuador II, se considera una operación designada con el número 3087/OC-EC, misma que está considerada para la Contratación de 55 Servicios de Consultoría mediante Consultores Individuales, contratación de varios procesos de compra de Bienes (Equipos de Medición, movilización e informáticos para las Empresas Eléctricas Distribuidoras) y 103 procesos de Obras a nivel Nacional por Comparación de Precios y 7 por Licitación Pública Nacional.;

**Que**, mediante contrato de préstamo suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER) determinaron las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos del Programa de Electrificación Rural y Urbano-Marginal del Ecuador II, mismas que serán conforme lo indicado en las

Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, edición actual GN-2349-9, en el cual podrán participar todos los oferentes de países que sean elegibles, según se especifica en dichas políticas;

**Que**, durante los primeros días del mes de mayo del 2014, la Ing. Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, en su calidad de Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, en la ciudad de Quito realizó un taller para recibir la información de los proyectos que se financiarán con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo BID, y los lineamiento para elaborar los correspondientes pliegos;

**Que**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSNCP, el cual dispone que en las contrataciones que se financien previo convenio, con fondos provenientes de organismo multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado en los respectivos convenios, es decir no se observará el mencionado cuerpo legal que es de obligatorio cumplimiento para el sector público del País;

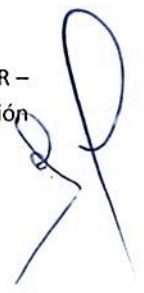
**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como requisito previo a todo procedimiento precontractual, que la contratación se encuentre prevista en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el presente año fiscal, mismo que de acuerdo al Art. 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone el establecimiento de compromisos para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones;

**Que**, mediante memorándum CNEL-GLR-TEC-2014-483-M, de fecha Durán 04 de junio de 2014, emitido por el ING. CARLOS TRIVIÑO ANDRADE, DIRECTOR TÉCNICO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS, solicita al ING. WADIH DAHER NADER, ADMINISTRADOR Y APODERADO ESPECIAL de la CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS dar inicio a la Etapa Precontractual, para la contratación del "REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN BAJA TENSIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS COCINAS DE INDUCCIÓN EN CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS-ZONA 2-PUNTILLA-SAMBORONDÓN-JUAN BAUTISTA AGUIRRE", cuyo objeto es repotenciar las Redes de Distribución en Media y Baja tensión para atender el requerimiento por el ingreso a nuestras redes del Plan de Cocinas de Inducción del Gobierno Nacional;

**Que**, de acuerdo a lo requerido por el Director del Área requirente, el plazo de ejecución estipulado para esta contratación, es de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS, y forma de pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) como anticipo del valor del contrato, previa suscripción del mismo, entrega de las garantías y factura correspondiente por parte del contratista, y el saldo del CINCUENTA POR CIENTO (50%), con el 40% por avance de obra y 10% con Acta de entrega Recepción, con planillas que cuenten con el visto bueno e informe del fiscalizador de obra y Administrador del Contrato;

**Que**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mismo que prevé las sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria, y en concordancia al Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 25 de su Reglamento General de Aplicación, el ING. CARLOS TRIVIÑO ANDRADE, DIRECTOR TÉCNICO, solicita mediante memorando CNEL-GLR-TEC-2014-469-M, de fecha Durán 03 de junio de 2014, la Certificación de Disponibilidad Económica para el - "REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN BAJA TENSIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS COCINAS DE INDUCCIÓN EN CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS-ZONA 2-PUNTILLA-SAMBORONDÓN-JUAN BAUTISTA AGUIRRE";

**Que**, los pagos para el contrato serán financiados con fondos provenientes del Sistema de Distribución 2014 BID GLR – Precompromiso cargados a la partida presupuestaria No. 121010201000000, designada para "Ob. Construcción



Distribución”, con código auxiliar Nro. 140916011083, expresa en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 13074 del 03 de junio del 2014, emitida por el CPA. WALTER MERCHÁN CEPEDA, DIRECTOR FINANCIERO y la ING. LEONOR BORDES MORALES, JEFE DE PRESUPUESTO, DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS, cuyo valor total es de US\$ 393,150.30 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA CON 30/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que no incluye 12% IVA;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como requisito previo a todo procedimiento precontractual, que la contratación se encuentre prevista en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el presente año fiscal, mismo que de acuerdo al Art. 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone el establecimiento de compromisos para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones;

**Que**, mediante Verificación de Bienes, Servicios, Obras y Consultorías en el Plan Anual de Contrataciones CNEL, del 05 de junio del 2014 la SR.TA. JOMAIRA CASTRO REBOLLEDO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, certifica que la respectiva Contratación de Obra Menores se encuentra considerado en el Plan Anual de Contrataciones del año 2014 con el código lote **CPC 54290- SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA N.C.P.**, bajo la sub-denominación **“54290.01.22-CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN”**;

**Que**, mediante Resolución de Aprobación e Invitación No. BID-RSND-CNEL GLR-DI-OB-003, del 05 de junio del 2014, el ING. WADIH DAHER NADER, ADMINISTRADOR Y APODERADO ESPECIAL DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS, resuelve aprobar el pliego e iniciar el proceso de contratación bajo la modalidad de COMPARACIÓN DE PRECIOS Nro. BID-RSND-CNELGLR-DI-OB-003, cuyo objeto es el **“REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN BAJA TENSIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS COCINA DE INDUCCIÓN EN CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS ZONA 2 PUNTILLA - SAMBORONDON- JUAN BAUTISTA AGUIRRE”**;

**Que**, mediante Resolución de Adjudicación No. RA- BID-RSND-CNEL-GLR-DI-OB-003 del 15 de Julio del 2014; el ING. WADIH DAHER NADER, ADMINISTRADOR DE LA CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS, adjudicó el contrato para la ejecución de las obras para la contratación del **“REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN BAJA TENSIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS COCINAS DE INDUCCIÓN EN CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS-ZONA 2-PUNTILLA-SAMBORONDÓN-JUAN BAUTISTA AGUIRRE”**; al oferente PTC ECUADOR S.A. con RUC #: 0992288558001;

**Que**, el 07 de Agosto del 2014, se suscribió el contrato No. BID-RSND-CNEL-GLR-DI-OB-003 entre CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS, legalmente representada por el ING. WADIH DAHER NADER, en calidad de ADMINISTRADOR de la UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS y el contratista PTC ECUADOR S.A. (R.U.C. No. 0992288558001), legalmente representada por el SR. FÉLIX RAÚL CHÓEZ GUERRA, en calidad de GERENTE GENERAL, para la contratación de Ejecución de Obras del **“REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN BAJA TENSIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS COCINAS DE INDUCCIÓN EN CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS-ZONA 2-PUNTILLA-SAMBORONDÓN-JUAN BAUTISTA AGUIRRE”**, con un plazo de ejecución de CIENTO CINCUENTA (150) días, por un valor de US\$ 345.763,99 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES, CON 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el IVA;

**Que**, Mediante Memorando Nro. CNEL-GLR-DCBID-2015-0193-M del 29 de Septiembre del 2015, el ING. FERNANDO QUIROZ CORONEL, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, hace conocer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, adjuntando toda la documentación de soporte, incluido el informe AMM-CNELGLR-005 del 29 de Septiembre del 2015 suscrito por el ING. ABEL MURILLO MOSQUERA, FISCALIZADOR DEL CONTRATO; adjuntando la liquidación técnica económica que sustenta la solicitud de terminación unilateral del contrato, conforme lo establece el artículo 94 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas; por lo siguiente:

- Por incumplimiento del contratista;
- Por cuanto el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a su naturaleza.

Que, Mediante Memorando Nro. CNEL-GLR.FIN.2015-411-M del 30 de Septiembre del 2015; el CPA. Walter Merchán Cepeda, Director Financiero; hace conocer el Informe Económico referente al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista, el que manifiesta textualmente en su parte pertinente: El contratista deberá pagar a la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos CNEL EP, la suma de \$183.826,49 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS, CON 49/100 DÓLARES) conforme se desprende de la liquidación realizada, la misma que no incluye los intereses de ley que deberán ser cancelados en su momento por el contratista” lo que remito conjuntamente con el informe técnico presentado por el Ing. Fernando Quiroz Coronel; acogiendo el Informe del Ingeniero Abel Murillo Mosquera, Fiscalizador de la Obra Administrador del Contrato;

Que, el numeral 15.1., del Contrato No. BID-RSND-CNEL-GLR-DI-OB-003 establece que: *“Si el contratista no terminare la obra dentro del plazo estipulado en el contrato, o se incumple las obligaciones establecidas en este contrato, pagará una multa equivalente al uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato, por cada día calendario de retraso, hasta un monto máximo acumulable del dos (2%) por ciento, multa que se liquidará y descontará de las planillas que debe presentar el contratista”*, según informe actualizado mediante Memorando Nro. CNEL-GLR-DCBI-2015-0193 del 29 de Septiembre del 2015; suscrito por el ING. FERNANDO QUIROZ CORONEL; ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, al 29 de Septiembre del 2015, hay 208 días de atraso, lo que contabiliza un valor total de Multas por \$71.918,08;

Que, el numeral 15.2., del Contrato No. BID-RSND-CNEL-GLR-DI-OB-003 establece que: *“No obstante la mora incurrida, el Contratante permitirá al Contratista continuar ejecutando los trabajos contratados, siempre que el monto total de las multas no exceda el diez(10%) por ciento del valor del contrato, a partir del cual el contratante podrá proceder a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento, si así es conveniente al contratante o podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del contratista.”;*


Que, en consecuencia a lo expresado anteriormente, el Fiscalizador y Administrador de este contrato han determinado claramente el incumplimiento de la Compañía PTC ECUADOR S.A., cuyos informes Técnicos han establecido las circunstancias que motivan la terminación unilateral, así como el estado de avance de la ejecución contractual. En cuanto al informe económico están debidamente determinados los pagos que se realizaron a PTC ECUADOR S.A., así como la situación de las garantías que otorgó;

Que, por lo anterior se señala específicamente que el incumplimiento de la compañía PTC ECUADOR S.A., está en el no haber entregado a satisfacción la obra que fue contratada, dentro del plazo previsto en el contrato, y de igual manera las multas por dicha mora exceden el diez (10%) por ciento del valor total del Contrato.

Que, las DISPOSICIONES CONTRACTUALES Y LEGALES; del Contrato No. BID-RSND-CNEL-GLR-DI-OB-003 establecen lo siguiente:

**“Clausula Decimo Quinta.- MULTAS**

**15.1.- Si el contratista no terminare la obra dentro del plazo estipulado en el contrato, o se incumple las obligaciones establecidas en este contrato, pagará una multa equivalente al uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato, por cada día calendario de retraso, hasta un monto máximo acumulable del diez (10%) por ciento, multa que se liquidará y descontará de las planillas que debe presentar el contratista”.**



15.2. "No obstante la mora incurrida, el Contratante permitirá al Contratista continuar ejecutando los trabajos contratados, siempre que el monto total de las multas no exceda el diez(10%) por ciento del valor del contrato, a partir del cual el contratante podrá proceder a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento, si así es conveniente al contratante o podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del contratista."

**Cláusula Vigésima Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

23.1 "El contrato terminará por las siguientes causas" Literal c) Por declaración anticipada y unilateral del contratante (se aplicará lo dispuesto en los arts. 94 y 95 de la LOSNCP); d) El grave y reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; e) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión temporal de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días; j) Las demás que establezcan expresamente este contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del Estado".

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

**Art. 92.- Terminación de los contratos.- Los contratos terminan:**

"4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y..."

"Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.- La entidad contratante podrá declarar terminada y anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONTRATISTA;
2. ...;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. ...;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a su naturaleza; y;
7. ..."

"Art. 95.- Notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación se remitirán los informes Técnico y Económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad y del Contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el Contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá, que de no remediarlo en el termino señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato."

"Si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad contratante que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal de Compras Públicas."

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-GLR-ADM-2015-0359-O del 01 de Octubre del 2015, el ING. ARTURO CLAVIJO ROSERO-ADMINISTRADOR DE LA CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS, procedió a notificar a la Compañía PTC ECUADOR S.A., sobre la decisión preliminar de terminar unilateralmente el contrato, concediéndole diez (10) días término, según lo establecido en el art. 95 "Notificación y trámite" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que justifique o remedie las causas que motivarían tal declaratoria;

Que, mediante Memorando Nro. CNEL-GLR-DCBID-2015-0211-M del 20 de Octubre del 2015; el ING. FERNANDO JORGE QUIROZ CORONEL, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; comunica al ING. ARTURO CLAVIJO ROSERO,

ADMINISTRADOR de la CNEL EP – UN GLR; que la recepción del oficio señalado en el considerando anterior, registra el **01 de Octubre del 2015**; por lo tanto, el término de diez días que establece la Ley para subsanar los incumplimientos señalados por parte del contratista, venció el **14 de Octubre del 2015**; y el Contratista **PTC ECUADOR S.A.**; hasta la fecha establecida, no remedió en su totalidad los incumplimientos, de acuerdo al compromiso contractual;

Que, actualmente, el estado de vigencia de las garantías de la **Compañía PTC ECUADOR S.A.**, correspondiente al contrato No. **BID-RSND-CNEL-GLR-DI-OB-003**, para la contratación de Ejecución de Obras **“REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN BAJA TENSIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS COCINAS A INDUCCIÓN EN CNEL EP-GLR-ZONA 2 PUNTILLA SAMBORONDON J.B. AGUIRRE. BID-2014; EN CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS”**; es el siguiente:

POLIZA	VIGENCIA HASTA	VALOR USD.	COBERTURA	ASEGURADORA
CCL-001-001-881-B.U.A	28 de Noviembre de 2015	\$ 172.882,00	Buen uso Anticipo	COOP. DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI LATINA
R.P.: 581066	02 de Enero de 2016	\$ 17.289,00	Fiel Cumplimiento	COOP. DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI LATINA

Que, mediante Oficio Nro. **CNEL-GLR-ADM-2015-0357-O del 29 de Septiembre del 2015**; se notificó al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDILATINA**, que siendo el carácter de las garantías, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, durante la vigencia de las mismas, ni la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDILATINA**, ni el deudor afianzado **PTC ECUADOR S.A.**, podrán dejar sin efecto la presente garantía sin el consentimiento expreso de la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**, y, que las obligaciones contraídas por la Cooperativa por Ley se encuentran vigentes;

Que, por lo anterior se señala específicamente que el incumplimiento de la **Compañía PTC ECUADOR S.A.**, está, en el no haber entregado a satisfacción la obra que fue contratada, dentro del plazo previsto en el contrato, y por cuanto las multas por dicha mora exceden el diez (10%) por ciento del valor total del Contrato;

Que, El contrato de Ejecución de Obras No. **BID-RSND-CNEL-GLR-DI-OB-003**, para la contratación de Ejecución de Obras **“REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN BAJA TENSIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS COCINAS DE INDUCCIÓN EN CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS-ZONA 2-PUNTILLA-SAMBORONDÓN-JUAN BAUTISTA AGUIRRE”**; se realizó bajo las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 (BID); en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, (LOSNCP); y en lo no previsto se sujetará a lo prescrito en la normativa legal aplicable;

En el uso de las atribuciones que me confiere el Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, mediante Poder Especial, la Administración de la CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIOS GUAYAS LOS RÍOS; y en uso de las facultades Constitucionales y Legales:

**RESUELVE:**

**Art. 1.- DECLARAR TERMINADO UNILATERALMENTE, EL CONTRATO No. BID-RSND-CNEL-GLR-DI-OB-003; CELEBRADO** entre la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS** y el contratista **PTC ECUADOR S.A. (R.U.C. No. 0992288558001)**, para la contratación de Ejecución del **“REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN BAJA TENSIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS COCINAS DE INDUCCIÓN EN CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS-ZONA 2-PUNTILLA-SAMBORONDÓN-JUAN BAUTISTA AGUIRRE”**; con un plazo de ejecución de **CIENTO CINCUENTA (150) días**, por un valor de **US\$345.763,99 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES, CON 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más el IVA, por haber incurrido en incumplimientos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

**Art. 2.- DECLARAR** a la compañía **PTC ECUADOR S.A. (R.U.C. No. 0992288558001)**, como **CONTRATISTA INCUMPLIDO**, disponiendo a la Asesoría Jurídica remita copia certificada de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), así como la documentación necesaria para el efecto, de conformidad con los artículos 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 21 de la Resolución INCOP No. 052, expedida el 11 de Octubre de 2011, a fin de que se suspenda del RUP e inhabilite automáticamente a la Compañía **PTC ECUADOR S.A. (R.U.C. No. 0992288558001)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Pública; y la Dirección de Compras Públicas de CNEL EP GUAYAS LOS RÍOS; publique la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página WEB de [www.cnel.gob.ec](http://www.cnel.gob.ec) con sujeción a lo previsto en el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como al Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**Art. 3.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a la Compañía **PTC ECUADOR S.A. (R.U.C. No. 0992288558001)**.

**Art. 4.- ESTABLECER** como liquidación financiera y contable del Contrato No. **BID-RSND-CNEL-GLR-DI-OB-003**; la liquidación que consta en el memorando Nro. **CNEL-GLR-FIN-2015-0411-M** del **30 de Septiembre del 2015**; suscrito por el CPA. **WALTER ERNESTO MERCHÁN CEPEDA, DIRECTOR FINANCIERO-GLR**; del que se desprende un valor a favor de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS**, la suma de **USD. \$183.826,49 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS, CON 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, correspondiente al valor cancelado por concepto de anticipo, trabajos ejecutados y al valor de las multas en que incurrió la Compañía **PTC ECUADOR S.A. (R.U.C. No. 0992288558001)**.

**Art. 5.-** En virtud de que la Contratista no ha cancelado a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS**, los valores señalados anteriormente y en el término establecido, esto es dentro de los 10 (diez) días de la Notificación preliminar, se insistirá a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI LATINA**; emisora de las Pólizas No. **CCL-001-001-0000881-CARTA DE AVAL FINANCIERO CCL-001-001-881-B.U.A** para garantizar el **Buen Uso de Anticipo** por el valor de **US\$172.882,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y **No. 509377** para garantizar el **Fiel Cumplimiento de Contrato** por el valor de **US\$17.829,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que son parte integrante del Contrato No. **BID-RSND-CNEL-GLR-DI-OB-003**; para que, en el término de Ley a partir del requerimiento, ejecute las mismas y pague a la entidad contratante los valores referidos que incluirán los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

**Art. 6.-** De la ejecución de esta Resolución encárguese a la Dirección de Compras Públicas; Dirección Financiera y Asesoría Jurídica.

Dado y firmado en Guayaquil, al 11 de noviembre del 2015.



**ING. ARTURO CLAVIJO ROSERO**  
ADMINISTRADOR

EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA ESTRATEGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP  
UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS